



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 302/2017.

ACTOR: LUIS SERGIO LEYVA
OLMOS.

TERCERO INTERESADO:
JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ
FLORES.

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE:** COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA¹.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho de mayo de dos mil diecisiete.

Resolución que declara **improcedente** el juicio ciudadano promovido por Luis Sergio Leyva Olmos; la cual se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta ciudad,² de fecha veintiséis de mayo del presente año, dentro del juicio ciudadano federal SX-JDC-424/2017 y acumulados.

ANTECEDENTES

I. Contexto. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio ciudadano al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

a. Inicio de proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil

¹ En adelante PRD.

² En adelante Sala Regional Xalapa.

dieciséis, dio inicio el proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con la sesión de instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³.

b. Convocatoria. El once de diciembre del año próximo pasado, tuvo verificativo el IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de Veracruz, en el cual fue aprobada la Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Sindicas; y, Regidores y Regidoras, quienes participarían con las siglas del instituto político de referencia, en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio de dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

c. Método de selección. Dentro de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, se advierte en el considerando XVI, que la selección de los candidatos sujetos al proceso para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz, se realizará por el método de Consejo Estatal Electivo y votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

d. Registro del convenio de coalición. El cinco de febrero del año dos mil diecisiete⁴, los ciudadanos José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y Jesús Alberto Velázquez Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, ambos del Estado de Veracruz, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total.

e. VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD. El once de marzo, se instaló el Pleno extraordinario, teniendo como finalidad aprobar el dictamen de candidaturas correspondiente a los setenta municipios pertenecientes al PRD dentro de la coalición, entre ellos el de Emiliano Zapata, Veracruz. Sin

³ En adelante OPLE.

⁴ En adelante todas las fechas se considerarán referidas al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

embargo, ese día sólo se aprobaron los municipios cuya planilla registrada era una; declarándose un receso, para reanudar la sesión electiva el veintidós de marzo, misma que concluyó el veinticinco siguiente.

II. Reencauzamiento del primer juicio ciudadano

a. Juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral de Veracruz.

El veintinueve de marzo, Daniel Antonio Baizabal González y Daniel Nava Trujillo, presentaron de forma directa ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante el cual impugnan vía *per saltum*, los actos realizados por la Comisión de Candidaturas en el Estado de Veracruz y el IX Consejo Estatal y Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional⁵, todos del PRD, misma que el siete de abril del año en curso, este órgano jurisdiccional resolvió en el expediente JDC 113/2017, lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente conocer vía *per saltum* el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Se desecha de plano el juicio ciudadano intentado.

TERCERO. Se dejan sin efectos jurídicos los desistimientos presentados por los promoventes ante la instancia partidista.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD para que, en ejercicio pleno de sus atribuciones, resuelva las Inconformidades y notifique las determinaciones que emita a los promoventes en términos de su normativa partidista; lo anterior, en un plazo de tres días naturales.”

b. Resolución intrapartidista. El once de abril del año en curso, la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, previo reencauzamiento de la vía de queja electoral a inconformidad, resolvió declarar fundado el recurso interpuesto por Daniel Antonio Baizabal González y Daniel Nava Trujillo, y ordenó al Comité Ejecutivo Nacional, designar a los integrantes de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, misma que dejó sin efectos la candidatura del hoy actor.

⁵ En adelante, CEN.